



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-019-2011-00415
DEMANDANTE : MOISÉS MONTOYA NIETO
DEMANDADO : PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 756

Medellín- Antioquia, siete (7) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a resolver lo que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS

El 9 de julio de 2019, el apoderado de la parte demandante, allegó constancia de envío de la notificación por aviso del auto del 5 de agosto de 2013, tal y como fue ordenada mediante auto interlocutorio N° 0025 del 16 de enero de 2019, realizada a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO**, demandada dentro del proceso de referencia, donde se evidencia que el 3 de julio de 2019, fue entregada de manera **POSITIVA** la notificación y que fue recibida por el señor **JORGE MARTÍNEZ**, razón por la cual el Despacho considera que la notificación realizada es **EFFECTIVA** y tendrá por notificada por aviso a la demandada a partir del 3 de julio de 2019.

2. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Mediante auto del 11 de diciembre de 2013, se libró mandamiento de pago a favor del señor **MOISÉS MONTOYA NIETO**, en contra de la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO**, tal y como consta en el numeral tercero de la parte resolutive de dicha providencia.

A la demandada **PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO**, le fue notificado de manera personal el 9 de noviembre de 2015, el auto que libró mandamiento de pago y el 3 de julio de 2019 mediante aviso el auto del 5 de agosto de 2013 el auto que aceptó la sustitución de la demanda, a la fecha la parte demanda no ha presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En ese orden de ideas de conformidad a lo establecido en el Artículo 440 del Código General del Proceso, **si no se propusieren excepciones dentro del término legal**, como se advierte en el presente caso, el Despacho deberá proferir auto que no admite recurso, ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, practicar la liquidación de crédito u condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificados mediante aviso a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO**, a partir del el 3 de julio de 2019.

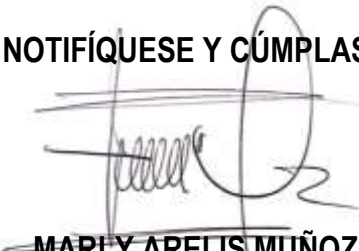
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **PIEDAD DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUICENO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.411.790, tal como lo dispone el auto del 11 de diciembre de 2013 (Folio 65), mediante el cual se aceptó la sustitución de la demanda y se libró mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 140.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

QUINTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0457a9d5ad0c767ecac7b07e5a7cde6fc6d233d321421b654411071802842a2**
Documento generado en 07/09/2020 11:16:17 a.m.